

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 25 de mayo de 1988.-El alcalde, P. D., el concejal delegado de Urbanismo (firmado).

(D. G.-7.096) (O.-3.918)

TORREJON DE ARDOZ

LICENCIAS

"Unijob, Sociedad Anónima", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pizzería con obrador en la calle Lisboa (zoco "Torrejón"), locales I-J-K.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 25 de mayo de 1988.-El alcalde, P. D., el concejal delegado de Urbanismo (firmado).

(D. G.-7.095) (O.-3.919)

TORREJON DE ARDOZ

LICENCIAS

"Manufacturas Cador, Sociedad Anónima", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación de fábrica de artículos de joyería en la calle Constitución, número 194.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad

puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 16 de mayo de 1988.-El alcalde, P. D., el concejal delegado de Urbanismo (firmado).

(D. G.-7.094) (O.-3.920)

TORREJON DE ARDOZ

LICENCIAS

La comunidad de propietarios solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de calefacción en la calle Cristo, número 56.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 26 de mayo de 1988.-El alcalde, P. D., el concejal delegado de Urbanismo (firmado).

(D. G.-7.092) (O.-3.921)

TORREJON DE ARDOZ

LICENCIAS

Doña Rosa Ortega Posadas solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de heladería y similares en la calle Lisboa (zoco "Torrejón"), locales F o 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 26 de mayo de

1988.-El alcalde, P. D., el concejal delegado de Urbanismo (firmado).

(D. G.-7.091) (O.-3.922)

TORREJON DE ARDOZ

LICENCIAS

"Euro Sprint, Sociedad Anónima", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles en la calle Forja, número 15, nave 7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 25 de mayo de 1988.-El alcalde, P. D., el concejal delegado de Urbanismo (firmado).

(D. G.-7.090) (O.-3.923)

TORREJON DE ARDOZ

LICENCIAS

Don Angel Puertas Doncel solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de heladería-chocolatería en la calle Lisboa, número 37, bloque 7, local 23.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 25 de mayo de 1988.-El alcalde, P. D., el concejal delegado de Urbanismo (firmado).

(D. G.-7.093) (O.-3.924)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

REGIMEN ECONOMICO

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y una vez adoptado acuerdo definitivo por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de abril de 1988, para resolver la reclamación formulada contra el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Venta en la Vía Pública y Espacios Abiertos, se hace público el texto de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Estas normas tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y términos generales que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, zonas verdes o en vía pública en el término municipal de Villaviciosa de Odón.

Art. 2. Formas de venta

1. La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá ejercitarse bajo la forma de mercadillos, mercadillos sectoriales situados aislados en la vía pública y recintos de ferias y festejos populares.

2. Queda prohibida en todo el término municipal de Villaviciosa de Odón la venta ambulante en lugares y fechas variables, según se define en el artículo tercero del Real Decreto 1010/1985.

3. El Ayuntamiento podrá modificar el lugar y número de puestos de los mercados periódicos, así como las fechas de celebración de los mismos.

Art. 3. Venta de productos alimenticios

Sólo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando se realice en mercadillos y se refiera exclusivamente a los incluidos en el anexo de esta Ordenanza o en los otros casos recogidos en la misma, siempre que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan las disposiciones vigentes.

CAPITULO II

Procedimiento

Art. 4. Autorización de ventas

Será competente para autorizar la venta en cualquiera de las

modalidades contempladas en esta Ordenanza el alcalde-presidente o, por delegación, la Comisión de Gobierno.

Art. 5. *Solicitud*

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, haciendo constar, entre otros, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad o del pasaporte del interesado y del representante, si lo hubiere.

b) Emplazamiento en el que se pretende el ejercicio de la actividad.

c) Mercancías que vayan a expenderse.

d) Tiempo por el que se solicita la autorización.

e) Metros cuadrados de ocupación que se solicitan.

2. A la solicitud deberán acompañarse:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte, si el solicitante es extranjero.

b) Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social.

c) Alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o de licencia fiscal del impuesto industrial y encontrarse al corriente de pago del mismo en la actividad en que se pretenda la autorización.

d) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.

e) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.

f) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador.

g) Documentación acreditativa de las circunstancias socioeconómicas que, en su caso, puedan determinar preferencia en la concesión.

h) Certificado acreditativo del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones que pretenda utilizar, así como seguro de responsabilidad civil en general que cubra cualquier clase de riesgos en el supuesto de solicitud de autorización de recintos feriales e instalaciones verbeneras, circos y teatros fuera del recinto de ferias.

3. Las autorizaciones para los extranjeros estarán sujetas a los siguientes requisitos:

a) Los extranjeros deberán acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, por tiempo de duración igual, al menos, al de aquélla.

b) Cuando el tiempo por el que soliciten la autorización sea inferior a noventa días, no será exigible el permiso de residencia, pero si deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.

4. Todas aquellas personas que tengan comercio en la localidad y estén al corriente de pago de tales impuestos y tasas municipales podrán solicitar puesto de venta en dichos mercadillos y mercados sectoriales, pudiendo ocupar el lugar sin pago de tasa municipal de ocupación. Al igual que en el punto anterior, podrán optar a ello todos los propietarios de las huertas ubicadas en este término, acreditándolo debidamente.

Art. 6. *Naturaleza y duración de las transmisiones*

1. Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas, y en ningún caso tendrán duración superior a un año, salvo lo dispuesto en la ordenanza que regula la venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

2. Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán anuladas y sin efecto cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

3. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, ubicación precisa de la situación del puesto, de los productos autorizados y de la fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad. Llevará adherida una fotografía del titular y se especificarán, además, las condiciones particulares a que se supeditan. Las autorizaciones se concederán por el plazo de un año natural, debiéndose solicitar las prórrogas para años sucesivos treinta días antes del vencimiento de la autorización.

Art. 7. *Renovación de autorizaciones*

El alcalde-presidente puede revocar las autorizaciones concedidas cuando:

a) Se cometan infracciones muy graves.

b) Así lo aconsejen razones de interés general y en especial cuando los titulares de la licencia municipal que no ocuparan el lugar autorizado en el mercadillo municipal durante tres días al año sin motivo justificado, y previa comunicación al concejal-delegado de Sanidad, será suspendida la licencia otorgada.

La revocación en estos casos no dará origen a indemnización o compensación a los interesados.

Art. 8. *Inspección*

1. La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevarán a cabo por los Servicios de Inspección Sanitaria, que, en su caso, tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción.

2. Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Art. 9. *Limpieza*

Los autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios.

CAPITULO III

Infracciones y sanciones

Art. 10. *Infracciones*

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Como faltas leves se consideran:

a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

b) El incumplimiento del horario.

c) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los inspectores o de la autoridad que la solicita.

d) Uso de altavoces, salvo autorización especial.

2. Serán faltas graves:

a) La reiteración por dos veces de las faltas leves.

b) La venta de productos distintos de los autorizados.

c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

d) Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar y medir.

e) Falta de envoltura en los artículos vendidos o que se efectúe con papel usado o antirreglamentario.

f) Falta de la lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

g) Negativa a la venta de los artículos expuestos al público.

h) Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.

i) Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

j) La falta de facturas de los artículos puestos a la venta.

3. Son faltas muy graves:

a) La reiteración por tres veces de faltas graves.

b) La desobediencia reiterada a los inspectores y autoridades municipales.

c) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad.

e) La venta de artículos en deficientes condiciones.

f) La instalación de puestos sin autorización.

g) La venta de productos alimenticios no autorizados.

Art. 11. *Sanciones*

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Por faltas leves: multas de 250 a 2.500 pesetas.

2. Por faltas graves:

a) Multas de 2.501 a 5.000 pesetas.

b) Prohibición de ejercer la actividad de dos a cinco días.

3. Por faltas muy graves:

a) Renovación de la autorización, pudiendo llegar a decomisarse la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalación sin autorización.

b) Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

En todo caso se aplicarán, si procede, las sanciones fiscales y urbanísticas, con independencia de las gubernativas.

CAPITULO IV
Mercadillo
Normas generales

Art. 12. Ubicación

El mercadillo y los mercados periódicos o sectoriales se instalarán dentro del término municipal de Villaviciosa de Odón, en las zonas que se determinen a comienzos de cada año natural, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Art. 13. Características de los puestos y su funcionamiento

1. La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

2. Queda prohibido aparcar los vehículos en el mercadillo. Solamente podrán introducirse para cargar y descargar a comienzo y final de la jornada. Los vehículos, durante la misma, deberán ser aparcados en el lugar que el Ayuntamiento disponga.

3. Todos los autorizados deberán llevar consigo el documento nacional de identidad, el último recibo de la licencia fiscal y la autorización concedida por este Ayuntamiento, y, en su caso, el documento que justifique estar al corriente en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública.

4. Tanto el mercadillo como los mercados sectoriales o periódicos tendrán un horario de funcionamiento desde las nueve a las catorce horas, o el que se acuerde por modificación de la Comisión de Gobierno.

Mercadillos sectoriales

Art. 14. El Ayuntamiento podrá acordar, oída la Cámara Oficial de Comercio e Industria, las asociaciones de consumidores y usuarios y las asociaciones empresariales correspondientes, la instalación de mercadillos sectoriales para lograr la revitalización comercial de un sector artesanal o de interés para la villa. En dicho acuerdo se fijarán:

- La ubicación de dichos mercadillos.
- Las bases para acceder a los mismos.
- Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

CAPITULO V

Venta en situado aislado en la vía pública

Art. 15. El excelentísimo Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puesto de enclave fijo, situados en la vía pública con las siguientes características:

- Puestos no desmontables, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de autorizaciones, salvo los peculiares de temporada, que deberán desmontarse al término de ésta.
- Puestos desmontables, cuando deban retirarse a diario.

Art. 16. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:

- Puestos de churros y freidurías.
- Puestos de helados y productos refrescantes.
- Puestos de melones y sandías.
- Puestos de castañas asadas.
- Puestos de flores y plantas.
- Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

Deberán proveerse de la reglamentaria licencia de apertura y en todo caso la autorización que se concede a título de gestión personal, que no podrá superar los tres años, sin perjuicio de que puedan solicitarse prórrogas. La revocación de la autoriza-

ción deberá notificarse con una antelación de seis meses y estará fundada en causa de interés general.

El incumplimiento de las condiciones exigidas a los titulares de puestos en general, y en particular el impago de la tasa municipal de aprovechamiento del terreno para la venta y demás tributos municipales, cualquiera que sea su naturaleza, podría dar lugar a la revocación de la autorización en un plazo máximo de treinta días.

Art. 17. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclaves fijos y de carácter desmontable son:

- Puestos de caramelos y productos secos.
- Puestos de bisutería y artesanía.
- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico o social.
- Instalaciones verbeneras, círcos y teatros fuera de recintos feriales.

Art. 18. Los puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas se regirán por lo establecido en la Ordenanza reguladora de dicha venta.

DISPOSICION TRANSITORIA

Toda persona autorizada, en virtud de la aplicación de esta Ordenanza, a ejercer la venta en cualquiera de las modalidades que en ella se regulan, será responsable tanto de la calidad como del origen de los productos que ofrezca al público.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

I. Artículos alimenticios autorizados para su venta en la vía pública en mercadillos.

- Cereales:
 - Alpiste.
 - Arroz.
 - Avena.
 - Cebada.
 - Maíz.
 - Mijo.
 - Trigo.
- Legumbres secas:
 - Altramujes.
 - Cacahuete.
 - Garbanzos.
 - Guisantes secos.
 - Judías.
 - Lentejas.
 - Soja.
- Derivados de leguminosas (envasadas):
 - Legumbres mondadas.
 - Puré de legumbres.
 - Harina de legumbres.
- Tubérculos y derivados:
 - Patatas fritas (envasadas).
 - Chufas.
- Frutas secas de cáscara:
 - Almendra.
 - Avellana.
 - Castaña.
 - Nuez.
 - Nuez de Málaga.
 - Piñón.
- Frutas y semillas oleaginosas:
 - Aceituna.
 - Cacahuete.
 - Coco.
 - Girasol.
- Frutas desecadas:
 - Aceitunas pasa.
 - Albaricoque desecado.

Dátiles.
 Castaña desecada pelada.
 Ciruela pasa.
 Higo pasa, uva pasa.
 - Cafés y derivados.
 - Chocolates y derivados (envasados).
 - Helados (con garantía de origen y ateniéndose estrictamente a las normas establecidas por el Código Alimenticio).
 - Bebidas no alcohólicas (envasadas y siempre que no precisen para su conservación el frío).
 - Productos de confitería (días festivos y feriales):
 Caramelos.
 Confite.
 Goma de mascar.
 Peladillas.
 Garrapiñadas.
 Anises.
 - Especias (todas convenientemente envasadas).
 - Frutas frescas.
 - Verduras frescas.
 2. Todos los artículos alimenticios no mencionados en el punto 1 quedan terminantemente prohibida su venta en la vía pública.

ANEXO II

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón proveerá con una dotación de infraestructura de equipamiento que garantice ins-

talaciones ajustadas sobre normas de sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instale, y que al menos cumplirá las siguientes normas:

- El mercadillo deberá instalarse sobre superficie asfaltada, que ha de ser regada antes y después de la celebración del mercadillo.
- Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida de los residuos occasionados por la actividad comercial.
- El mercadillo contará con una fuente pública y servicios con agua corriente.
- Existirá una báscula de repeso en lugar visible y fácil acceso y las hojas de reclamaciones oficiales.

Los puestos serán desmontables y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros y, además, estarán dotadas de paraguas y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

Las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 y 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Villaviciosa de Odón, a 16 de mayo de 1988.-El alcalde (firmado).

(D. G.-7.100)

(O.-3.951)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

CONTRATACION

Por la presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza al contratista de las obras de ordenación y remodelación de la plaza de la Constitución.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación: quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

c) Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento.

Villaviciosa de Odón, a 19 de mayo de 1988.-El alcalde (firmado).

(D. G.-7.099)

(O.-3.952)

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Madrid

Don Joaquín Seoane Rodrigo, secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso número 383 de 1985 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

Sala Primera de lo Civil—Ilustrísimos señores magistrados: don Juan Calvente Pérez.—Don Antonio Martínez Carrera.—Don José de Asís Garrote.—En Madrid, a 24 de mayo de 1987.—La Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de primera instancia número 11 de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, "Astilleros Españoles,

Sociedad Anónima", representada por el procurador de los Tribunales don José Manuel de Dorremochea Aramburu y defendida por el letrado don Francisco Mora Fuentes, y de otra, como demandada-apelada, "Compañía Naviera Transmarina, Sociedad Anónima", sin representación ni defensa alguna en esta instancia por encontrarse en estrados, y sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debemos confirmar y confirmamos parcialmente, revocando en el resto, la sentencia dictada en los autos originales de que dimana el rollo de Sala, con fecha 22 de mayo de 1985, por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de primera instancia número 11 de esta capital, y, en su consecuencia, debemos mandar y mandamos seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados a la entidad ejecutada "Compañía Naviera Transmarina, Sociedad

Anónima", y con su importe hacer pago a la compañía ejecutante "Astilleros Españoles, Sociedad Anónima", del nominal de las letras de cambio por importe total de principal de 9.425.566 pesetas, gastos de protesto y bancarios por 214.558 pesetas, e intereses legales del principal desde los respectivos protestos, todo ello con imposición de las costas de primera instancia a dicha entidad ejecutada y sin hacer expresa condena de las costas causadas en la apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, notificándose en la forma que la Ley previene a las partes y de modo personal a la no comparecida, si así se solicitará en el término de cinco días, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Calvente.—Antonio Martínez.—José de Asís (rubricados).

Publicación

En el mismo día de la fecha fue leída y